



Proceso	MONITORIO
Radicado	080014053011-2022-00158-00
Demandante	ENA LUZ GAVIRIA ORTEGA
Demandado	NORA ISMENIA GUTIERREZ DONADO
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso monitorio, instaurada por **ENA LUZ GAVIRIA ORTEGA**, a través de apoderado judicial contra **NORA ISMENIA GUTIERREZ DONADO**, con número de radicado **080014053011-2022-00158-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Mayo 27 de 2022.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre la admisión del presente proceso monitorio, instaurado por la ENA LUZ GAVIRIA ORTEGA, a través de apoderada judicial contra NORA ISMENIA GUTIERREZ DONADO, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que, en la misma, se pretende el pago de \$1.734.318 por concepto de reembolso por deuda a la administración previa compraventa de inmueble, valor que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del presente asunto.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40SMLMV y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P y al acuerdo PSAA15-10402 de 2015.

En tal sentido, resulta imperativo para este Despacho, ordenar el rechazo de la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE el presente proceso monitorio, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 071
Hoy: Mayo 31 de 2022.
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**